

de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, adecuando a las modificaciones introducidas por la Ley N° 32507;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar los instrumentos de gestión de recursos humanos, de conformidad con la normativa de la materia;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la actualización del cuadro resumen y las fichas de información del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y conjuntamente con su Anexo en el portal web institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin) y en el portal de transparencia.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2510802-1

Resolución de Consejo Directivo que dispone la modificación de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 76-2026-OS/CD

Lima, 28 de abril del 2026

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 280-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, de acuerdo con el artículo 21 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo de Osinermin tiene la facultad de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado

por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, el Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece los lineamientos y criterios generales aplicables a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las disposiciones para la determinación de las tarifas del servicio. En dicho marco, se dispone que Osinermin es la entidad competente para la regulación tarifaria del referido servicio;

Que, mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD, se aprobó la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” (en adelante “Norma de Condiciones Generales”), mediante la cual se establecieron las disposiciones generales aplicables a la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos y a la aplicación de las tarifas al consumidor final. Para tal efecto, consolida lo dispuesto en los contratos de las concesiones adjudicados, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias emitidas por Osinermin y otros instrumentos regulatorios vinculados a la prestación del servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-EM (en adelante “Decreto 023”), publicado el 16 de diciembre de 2025, se modificaron e incorporaron diversas disposiciones al Reglamento de Distribución que inciden en el contenido de la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 023, dispuso que Osinermin actualice la Norma de Condiciones Generales en un plazo de noventa (90) días hábiles, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas al Reglamento de Distribución;

Que, considerando que la Norma de Condiciones Generales fue elaborada bajo un esquema normativo y regulatorio previo que no contemplaba las disposiciones introducidas por el Decreto 023, resulta necesario actualizarla a fin de adecuarla al marco regulatorio vigente. Dicha actualización comprende, entre otros aspectos, la redefinición de los conceptos facturables mediante la tarifa de distribución; la metodología de determinación de los costos medios de gas natural y de transporte en el caso de concesiones con abastecimiento total o parcial mediante GNC y/o GNL; así como el tratamiento de los servicios relacionados con el abastecimiento del Sistema de Distribución mediante dichas tecnologías;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 38-2026-OS/PRES, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2026, se dispuso la publicación para comentarios de la propuesta de modificación de la Norma de Condiciones Generales, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para la recepción de opiniones y sugerencias;

Que, dentro del plazo señalado, se recibieron los comentarios de Contugas S.A.C., Gases del Norte Perú S.A.C. y Gases del Pacífico S.A.C., los cuales han sido analizados en el Informe Técnico Legal N° 280-2026-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas. En dicho informe se ha acogido aquellos aportes que contribuyen al objetivo de la norma, correspondiendo proceder con la aprobación de la modificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2026 de fecha 28 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”

Modificar el numeral 6.6 del artículo 6, los literales b), c) e i) del artículo 11, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12, los artículos 20 y 21, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 y el artículo 34 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme con lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido del Contrato de Suministro (...)

6.6.- Tarifas Aplicables

Las tarifas aplicables dependen de los tipos de Consumidores y comprenden los siguientes conceptos:

Concepto	Consumidor Regulado	Consumidor Independiente
Suministro de Gas	Precio medio del gas comprado a los Productores	Precio de suministro pactado con el Productor, Concesionario o Comercializador
Transporte por Ductos	Costo medio regulado pagado al Transportista	Tarifa Regulada de Transporte
Transporte Virtual	Costo medio pagado al Transportista	Según Contrato de Suministro GNC/GNL
Distribución	Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL	Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL

“Artículo 11.- Cargos Tarifarios

Los cargos tarifarios que el Concesionario puede facturar a los Consumidores, en concordancia con el Artículo 106 del Reglamento de Distribución, son los siguientes:

- a) El costo del Gas Natural para atender al Consumidor;
 - b) El costo por Transporte para atender al Consumidor;
 - c) La Tarifa de Distribución que incluye el Margen de Distribución, el Margen de Comercialización y el Margen de Distribución de GNC y/o GNL.
 - d) El costo total de la Acometida o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiada por el Concesionario o por un tercero de ser el caso;
 - e) El costo total del Derecho de Conexión o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiado por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;
 - f) El costo total de la Tubería de Conexión o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiado por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;
 - g) El costo total de la instalación interna o los respectivos cargos mensuales cuando sea financiada por el Concesionario o por un tercero, de ser el caso;
 - h) Financiamiento de deudas por consumo, de ser el caso;
 - i) Los tributos que no se encuentren incorporados en la Tarifa;
- (...)

“Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte (...)

12.1 Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)

El PMG, a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

En caso la Concesión cuente, de manera adicional o de manera exclusiva, con abastecimiento mediante GNC y/o GNL, el PMG se determina como la ponderación de los precios de suministro de los Productores en función de la demanda atendida con gas natural. No considera el volumen y costo del Gas Natural descomprimido o regasificado proveniente del GNC y/o GNL.”

“Artículo 12.- Compra del Gas Natural y Transporte (...)

12.2 Determinación del Costo Medio de Transporte (CMT)

El CMT a ser trasladado a los Consumidores será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

En caso la Concesión cuente, de manera adicional o de manera exclusiva, con abastecimiento mediante GNC y/o GNL, el CMT se determina como la ponderación de tarifas de los distintos Sistemas de Transporte de Gas Natural por Ductos, en función de la demanda atendida por cada uno de dichos sistemas.”

“Artículo 20.- Conceptos Comprendidos en la Facturación

El Concesionario define una lista de precios y tarifas por categoría de Consumidor, la cual constituye el pliego tarifario.

De acuerdo con el Artículo 106 del Reglamento de Distribución, los conceptos a asumir por los Consumidores, son los siguientes:

Concepto	Consumidor Regulado	Consumidor Independiente
Compra de Gas	Precio medio del gas, determinado según el artículo 12 de la presente norma.	Precio pactado mediante contratos privados con el Productor o Suministrador; o el precio medio del gas, determinado según el Artículo 12 de la presente norma, si el suministro es contratado con el Concesionario.
Servicio de Transporte	Costo medio de transporte, determinado según el artículo 12 de la presente norma.	Tarifa máxima regulada por Osinerghmin; o el costo medio de transporte, determinado según el Artículo 12 de la presente norma, si el transporte es contratado con el Concesionario.
Sistema de Distribución	Tarifa de Distribución que comprende el Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL, según corresponda, regulados por Osinerghmin, o aquella establecida en el contrato de concesión.	Tarifa de Distribución que comprende el Margen de Distribución, Margen de Comercialización y Margen de Distribución de GNC y/o GNL, regulados por Osinerghmin, o aquella establecida en el contrato de concesión.
Conexión: Derecho de Conexión (DC) y Acometida (AC)	Derecho de Conexión regulado y Acometida regulada o no regulada según corresponda, o sólo cuando exista financiamiento acordado sobre presupuestos.	Derecho de Conexión regulado y Acometida no regulado.
Red interna	Presupuesto de Red interna o cuando exista financiamiento acordado sobre presupuesto. Consumidores beneficiarios del FISE, precio fijado según disposiciones del FISE. Otros Consumidores, precio pactado entre el usuario y el instalador interno o concesionario.	No regulado.

“Artículo 21.- Publicación de las tarifas y Pliego Tarifario (...)

Literal	Concepto	Glosa	Unidades
a)	Precio Medio de Gas	Precio Medio del Gas	S/ /Sm³

Literal	Concepto	Glosa	Unidades
b)	Costo Medio de Transporte de Gas	Costo Medio de Transporte	S/ /Sm ³
c)	Costo fijo de comercialización	Comercialización Fijo	S/ /mes o S/ / (Sm ³ /día)
d)	Costo variable de comercialización(1)	Comercialización Variable	S/ /Sm ³
e)	Costo fijo de distribución	Distribución Fijo	S/ /mes o S/ / (Sm ³ /día)
f)	Costo variable de distribución	Distribución Variable	S/ /Sm ³
g)	Margen de distribución de GNC y/o GNL	Distribución GNC o GNL	S/ /Sm ³
(...)			

(...)"

Artículo 32.- Contenido de Recibo de Consumo

(...)

32.1.- Cargos a Facturar

Los cargos a ser facturados en el recibo de consumo, son los señalados en el artículo 21 del presente Procedimiento.

Las glosas que se indican en los recibos de consumo para facturar los componentes de las Tarifas de Gas Natural se definen en la siguiente tabla:

Componente	Glosa
Precio del Gas Natural	Gas Natural Precio medio del Gas Natural pagado por el Distribuidor al Productor o Suministrador
Tarifa del Servicio de Transporte Costo del Transporte Principal	Servicio de Transporte Costo Medio del Transporte (*)
Tarifa del Servicio de Distribución Margen de Distribución Variable Margen de Comercialización Variable Margen de Distribución Fijo Margen de Comercialización Fijo Margen de Distribución de GNC y/o GNL	Servicio de Distribución Distribución Variable Comercialización Variable Distribución Fijo Comercialización Fijo Distribución GNC o GNL

(*) Definido en el literal b) del Artículo 12.

(...)"

32.2.- Unidades de los Cargos a Facturar

El precio medio del gas, el costo medio de Transporte, los Márgenes de Comercialización variable, los Márgenes de Distribución variable y el Margen de Distribución de GNC y/o GNL deberán presentarse por separado y en Soles por volumen (S/ /Sm³), indicando el poder calorífico superior promedio del Gas Natural y la energía facturada por cliente.

En el caso de los Márgenes de Comercialización y Distribución fijos de las categorías cuya facturación no incluye cargos por capacidad, deberán ser expresados en Soles por cliente-mes (S/ / cliente-mes).

En el caso de los Márgenes de Comercialización y Distribución fijos de las categorías cuya facturación incluye cargos por capacidad, deberán ser expresados en Soles por volumen día-mes S/ / (Sm³/día)."

Artículo 34.- Facturación del Gas Comprado por el Distribuidor

El Concesionario comprará el Gas Natural del Productor y el servicio de transporte para los Consumidores Regulados y podrá suministrar el Gas Natural y el servicio de transporte a los Consumidores Independientes que lo soliciten. El Concesionario facturará ambos conceptos conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de la presente Norma.

Para el caso de sistemas de Distribución abastecidos por GNC o GNL, el costo del GNC o GNL será asignado de acuerdo a lo previsto en el Título VI-A del Reglamento de Distribución y en la Norma "Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural

por Red de Ductos" aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 278-2014-OS-CD o la que lo sustituya.

Los Costos del GNC y/o GNL para abastecer a áreas de la Concesión serán considerados como Margen de Distribución de GNC y/o GNL y agregados a la Tarifa de Distribución de la Concesión.

En el caso de los Sistemas de Distribución abastecidos desde fuera del área de concesión mediante GNL o GNC, el precio de Compra de GNL o GNC será el establecido en los respectivos contratos de concesión convertido a unidades monetarias por Sm³."

Artículo 2.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico Legal N° 280-2026-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico Legal N° 280-2026-GRT y su exposición de motivos, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2510782-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Contugas S.A.C. contra la Resolución N° 45-2026-OS/CD, mediante la cual se aprobó la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 de la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 81-2026-OS/CD**

Lima, 28 de abril del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 264-2026-GRT y N° 265-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 45-2026-OS/CD (en adelante "Resolución 45"), publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo de 2026, se aprobó la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 (en adelante "PQI 2022-2026") de la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica");

Que, con fecha 8 de abril de 2026, la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas o Concesionario") mediante Carta N° GRL-0212-2026 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 45, adjuntando, como parte de su recurso dos anexos; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnatorio;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita se declare fundado su recurso y se reconsidere el Saldo de Liquidación del